



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
*Elizabeth*  
ELIZABETH GULLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg. N° *1611*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 DIC. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1053-2016-MTC/16

Lima, 21 de Diciembre de 2016

Visto, el Memorandum N° 1603-2016-MTC/20 con H/R N° I-170380-2016, presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los que remite a esta Dirección General la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-04B - Sondor – Sochabamba –Vado Grande, por niveles de servicio", con código SNIP 2279767, para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos que afecten recursos hídricos, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1611  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 DIC. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1053-2016-MTC/16

acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 21 de junio del presente año se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 1603-2016-MTC/20 con H/R N° I- 170380-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la DGASA la EVAP del proyecto "Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-04B - Sondor – Sochabamba –Vado Grande, por niveles de servicio", con código SNIP 2279767 solicitando su clasificación, siendo atendido por la DGASA mediante el Memorándum N°1363-2016-MTC/16, de fecha 08 de agosto de 2016, remitiendo el Informe N° 084-2016-MTC/16.01.LML/LMQ elaborado por los especialistas de esta Dirección General, quienes observan los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales del proyecto;

Que, mediante Memorándum N° 508-2016-MTC/20.7 con H/R N° 273397-2016, de fecha 06 de octubre de 2016, la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional remite a la DGASA el levantamiento de observaciones la EVAP del proyecto del asunto y solicita su clasificación, siendo atendido mediante Memorándum N° 234-2016-MTC/16.01, de fecha 21 de noviembre de 2016, remitiendo el Informe N° 113-2016-MTC/16.01. MQP.VDP.TCT el cual concluye dar por aprobado el componente social y por observado los componentes ambiental y de afectaciones prediales, toda vez que no se subsanaron las observaciones remitidas mediante Memorándum N° 1363-2016-MTC/16;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Memorandum N° 3729-2016-MTC/20 con H/R N° I- 332268-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Director Ejecutivo de Provias Nacional remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones a la EVAP del proyecto y solicita su clasificación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 133-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-04B - Sondor - Sochabamba -Vado Grande, por niveles de servicio", con código SNIP 2279767, recomienda se otorgue la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), evidenciándose en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo, del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; asimismo, refiere que en atención a la afectación del recurso hídrico, y siendo que la Cantera es de río, se cuenta con las opiniones técnicas favorables por parte de la Administración Local del Agua San Lorenzo y de la Administración Local del Agua Chinchipe -Chamaya ambas parte de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, en el marco del proceso de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua; en tal sentido cumple con indicar la ubicación del proyecto y de sus áreas auxiliares:

### Ubicación del proyecto

Item	Descripción
Rutas Nacionales	PE-24, PE-3SB y PE-3SC
Departamento/Región	Piura
Provincia	Ayabaca y Huancabamba
Distrito	Ayabaca, Pacaipampa, El Carmen de la Frontera y Huancabamba
Coordenadas UTM (WGS-84) Tramo III Huancabamba - Curilcas	Inicio: 657320 E y 9454314 N Final: 671324 E y 9421718 N
Coordenadas UTM (WGS-84) Tramo IV Curilcas - Sochabamba	Inicio: 647327 E y 9491679 N Final: 657318 E y 9454325 N
Longitud Tramo III	102.61 Km
Longitud Tramo IV	81.4 Km

Fuente: EVAP del proyecto.

### Áreas auxiliares del proyecto.

Tramo	Área Auxiliar	Progresiva	Lado	Acceso	Coordenadas	
					Este	Norte
Tramo III	DME-03	1857+620	Derecho	Al lado de la vía	667419.35	9435516.10
Tramo III	DME-04	1895+620	Derecho	Al lado de la vía	665102.46	9451132.07
Tramo IV	DME-05	1946+980	Izquierdo	Al lado de la vía	649838.33	9466185.14
Tramo IV	DME-06	1981+520	Izquierdo	Al lado de la vía	655053.34	9484157.72
Tramo IV	DME-07	1983+960	Derecho	Al lado de la vía	654522.26	9485885.90
Tramo III	Cantera Lucho	1818+100	Izquierdo	3200	670882.31	9425102.45
Tramo III	Cantera Talaneo	1863+200	Derecho	20	665423.57	9437872.10
Tramo IV	Cantera Aranza	1934+200	Izquierdo	400	656829.62	9463687.84
Tramo IV	Cantera Santa Rosa	1944+900	Izquierdo	500	649379.00	9463469.08
Tramo IV	Cantera Frejolito 1	1947+800	Izquierdo	500	649563.59	9466313.46
Tramo IV	Cantera Frejolito 2	1947+800	Derecho	1000	649629.38	9466057.06
Tramo IV	Cantera Lucarqui	2017+700	Derecho	30	654295.94	9497580.25
Tramo IV	Cantera 2022+350	2022+350	Izquierdo	A ambos lados de la vía	653351.05	9499707.40



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLEMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1611  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 DIC. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1053-2016-MTC/16

Tramo IV	Cantera 2025+730	2025+730	Izquierdo	100	653533.75	9501621.27
Tramo III	Campamento HUANCABAMBA	1816+000	Izquierdo	45	671464.99	9421732.76
Tramo IV	CAMPAMENTO CURILCAS	1919+000	Izquierdo	50	657284.58	9454476.65
Tramo IV	CAMPAMENTO TACALPO	1983+800	Izquierdo	60	654591.20	9485383.11
	Patio de Maquinas				671462.44	9421807.77
Tramo III	HUANCABAMBA	1816+600	Izquierdo	45		
Tramo III	Patio de Maquinas LUCHO	1821+000	Izquierdo	45	670833.93	9425111.93
	Patio de Maquinas				657272.75	9454491.42
Tramo III	HUANCABAMBA	1919+000	Izquierdo	50		
Tramo IV	Patio de Maquinas FRIJOLITO	1947+200	Izquierdo	250	649633.02	9466306.11
Tramo IV	Patio de Maquinas TACALPO	1983+800	Izquierdo	60	654580.51	9485398.66
Tramo III	Planta chancadora LUCHO	1818+100	Izquierdo	3200	670949.17	9425286.39
Tramo IV	Planta Chancadora FRIJOLITO	1947+800	Izquierdo	100	649572.00	9466460.40

Fuente: EVAP del proyecto.

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 231-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-04B - Sondor - Sochabamba -Vado Grande, por niveles de servicio", con código SNIP 2279767, resulta procedente emitir la Resolución

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-04B - Sondor – Sochabamba –Vado Grande, por niveles de servicio", con código SNIP 2279767 ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales